



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001- 2022-00055-00
CLASE: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MERCEDES GOMEZ GOMEZ
DEMANDADOS: NICOLAS GOMEZ DIAZ, JOSE LIBANO GOMEZ GOMEZ,
MARIALIX GOMEZ GOMEZ y NESTOR JOSE GOMEZ
GOMEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Informa la secretaria de este Juzgado **EMINCEY PLATA GOMEZ**, que por ser prima hermana de la demandante **MERCEDES GOMEZ GOMEZ**, y del demandado **NESTOR JOSE GOMEZ GOMEZ**, se encuentra impedida para actuar dentro del presente proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA, al configurarse la causal 3ª del artículo 141 del C.G.P.

Efectivamente, la normativa antes referida señala que es causal de recusación que el Juez sea cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, y a su vez el artículo 146 siguiente, establece que los secretarios también están impedidos si se configuran las mismas causales señaladas para los Jueces, debiendo en tal caso, conocer y aceptar el impedimento el Juez o el Magistrado Ponente, y que de ser aceptado, actuará como secretario el oficial mayor si lo hubiere, o un secretario Ad-hoc que aquel designe.

Entonces, como en el presente evento se estructura la aludida causal, dado que la secretaria de este Despacho es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad con la demandante **MERCEDES GOMEZ GOMEZ** y con el demandado **NESTOR JOSE GOMEZ GOMEZ**, debe esta funcionaria **aceptar** el impedimento manifestado, y **designar** como Secretaria Ad-Hoc a la señora **DORALBA OLIVEROS ALVAREZ**, actual Escribiente de este Juzgado.

Una vez ejecutoriado este proveído continuar con el trámite de este asunto.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11bbfb4e8f067c6347a52ebf5823cb40b1a00a9691a19263cea07d25eb9cf95e**

Documento generado en 23/08/2022 04:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>